

EDICTO NOTIFICATORIO

Bogotá D.C, 21 de marzo de 2025.

El suscrito abogado comisionado dentro del expediente de la referencia

EXPEDIENTE 2024-446

HACE SABER:

Según el oficio 202516001268201 del 12 de febrero de 2025, este despacho informó a la disciplinada a las direcciones Carrera 90 N. 42 F - 71 Sur en Bogotá y correos maikerscamilo@hotmail.com y mfacosta@movilidadbogota.gov.co sobre el inicio de la actuación disciplinaria en su contra con ocasión del auto No.115 del 11 de febrero de 2025 apertura de investigación, invitándole a notificarse de la citada actuación

A pesar de lo anterior, transcurridos diez (10) días desde el envío del último oficio, la disciplinada no ha presentado ningún pronunciamiento ante este despacho

Por lo anterior, se hace necesario efectuar la respectiva notificación por **EDICTO**, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019. Providencia del auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. 115 del 11 de febrero de 2025 que en su parte resolutive a la letra reza:

“RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de la servidora Martha Floralba Acosta identificada con cedula de ciudadanía No. 52.326.802, en su calidad de agente de tránsito adscrita a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR de las pruebas relacionadas en numeral 3.5 de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la disciplinable, haciéndole saber que contra esta decisión no procede recurso alguno; los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley 1952 de 2019; que puede **rendir versión libre** de todo apremio sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria, la que podrá radicar por escrito o solicitar expresamente ser oído en diligencia, para realizar los trámites pertinentes; que puede **designar un abogado de confianza**, si lo desea, o ser representada por un defensor de oficio, lo cual debe manifestar a esta oficina.

CUARTO: INFORMAR a la disciplinable los beneficios que le asisten por la confesión o aceptación de cargos, según lo consignado en el numeral 3.6 de este auto.

QUINTO: ORDENAR la incorporación a la presente actuación del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C. de la investigada.

SEXTO: COMUNICAR, por secretaría, la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021.

SÉPTIMO: REGISTRAR en el aplicativo OCDI dispuesto por la Personería de Bogotá D.C., la información relacionada con la presente investigación disciplinaria.

OCTAVO: COMISIONAR al abogado de esta dependencia **JOEL DAVID MEJIA CAMACHO**, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de investigación y proyecte la decisión que en Derecho corresponda.

COMINÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA TABARES FORERO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno.”

Para constancia:

Se fija el presente edicto hoy 21 de marzo de 2025, a las 7:00 a.m.

JOEL DAVID MEJIA CAMACHO
Abogado Comisionado
Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad

Se desfija hoy 26 de marzo de 2025 a las 4:30 p.m.

JOEL DAVID MEJIA CAMACHO
Abogado Comisionado
Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad